



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-006-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS**, realizado a la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE MOTOCICLISMO**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, en contra de los señores: Ingeniero **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta; **RODOLFO MORALES**, Vicepresidente; Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva; **JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de MotoCross; Ingeniero **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, Presidente de la Comisión Nacional Trial y **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Enduro.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de República tal como consta en fs. 34. No así los señores **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, **RODOLFO MORALES**, **LUIS FERNANDO WAHN**, **JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ**, **CARLOS EDUARDO CLADELLAS** y **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ**, declarados Rebeldes a fs. 50 y 66 ambos Fte. No obstante habérseles emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha cuatro de enero del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las once horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil once, el cual corre agregado a fs. 32 Fte., y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de Republica, acto procesal de



comunicación que consta a fs. 33 Fte., todo en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. De fs. 34 a fs. 36 ambos Fte. Corre agregado el escrito credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, admitiéndose el escrito antes referenciado tal y como consta en la resolución emitida a las once horas treinta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil once, la cual corre agregada de fs. 36 Vto. a fs. 37 Fte.
- III. De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha ocho de junio del dos mil once, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-006-2011-8**, conteniendo Responsabilidades Administrativas, tal como consta de fs. 38 vuelto a fs. 42 frente y que literalmente dice: *...**REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Administrativa.** El equipo de Auditores comprobó que la Federación Salvadoreña de Motociclismo, durante el período de enero a diciembre del dos mil cinco, no elaboró registros contables, por lo que no generó Estados Financieros; asimismo no contó con Catálogo y Manual de Cuentas para el control de sus ingresos y gastos, la deficiencia se originó debido a que la Presidenta y el Tesorero de la Federación, no realizaron gestiones para garantizar que ésta contara con un sistema contable que le permitiera llevar un adecuado control de sus ingresos y gastos; infringiéndose lo establecido en el Instructivo INDES No. 1, numeral V "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas", la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-01 "Sistema Contable" emitida por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 22 y 26 del Capítulo VI de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo y el Artículo 40 del Capítulo V de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y Artículo 25 y 26 del Reglamento de la referida Ley, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. Responsabilidad Administrativa.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que durante el período de enero a diciembre del dos mil cinco, los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, no elaboraron las actas de los acuerdos tomados, ya que únicamente fue presentada el acta número Uno, en la cual se planifica todo el trabajo del año dos mil cinco; la deficiencia se originó debido a que los miembros de la Junta Directiva de la Federación, no se*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



preocuparon por la elaboración de las actas de las sesiones de la Junta Directiva, ocasionando lo anterior que no se cuente de forma escrita con los acuerdos tomados por dicha Junta, a efecto de poder ser objeto de verificaciones posteriores, contribuyendo a garantizar la transparencia de su gestión; infringiéndose lo establecido en el Artículo 20, 23 literal b) y 25 literal a) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores Ingeniero **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta; **RODOLFO MORALES**, Ex Vicepresidente; Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva; **JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de MotoCross; Ingeniero **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, Ex Presidente de la Comisión Nacional Trial y **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Enduro. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO TRES. Responsabilidad Administrativa. El equipo de Auditores comprobó que la administración no elaboró los Informes Mensuales de la Tesorería de la Federación, durante el período de enero a diciembre del dos mil cinco, presentando únicamente un informe anual al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, la deficiencia se originó debido a que el Ex Tesorero no se aseguró de darle cumplimiento a la normativa del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), en el sentido de elaborar mensualmente los informes de caja de la tesorería, ocasionando que la Federación no cuente con un instrumento de control, asimismo no permite que exista monitoreo por parte del INDES como ente rector del deporte en El Salvador de los ingresos percibidos y gastos efectuados por la federación, a efecto de establecer la necesidad presupuestaria; infringiéndose lo establecido en el Instructivo INDES No. 1, "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas" Romano V literal E) numeral 1 "De la Elaboración del Informe de Ingresos y la remisión del mismo" y el Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas" Romano V literal F) numeral 1 "De los Informes de Tesorería"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible al Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Ex Tesorero de la Junta Directiva. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.. **REPARO NÚMERO CUATRO. Responsabilidad Administrativa.** Mediante procedimientos de auditoría se verificó que la Federación Salvadoreña de Motociclismo de acuerdo al Libro de Bancos y los Estados Bancarios de la cuenta número 030-301-00-001450-5 aperturada en el Banco Cuscatlán, correspondiente a Fondos Propios, percibieron durante el período de enero a diciembre del dos mil cinco, la cantidad de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES (\$ 2,084.00)**, no emitiendo recibos de ingreso por



dicha cantidad; la anterior deficiencia se originó debido a que el Ex Tesorero de la Federación, no se aseguró que todos los ingresos percibidos contaran con su respectivo documento de ingreso como documentación de respaldo, ocasionando que se incrementa el riesgo de que existan ingresos que no estén siendo depositados a la cuenta bancaria respectiva y controlados mediante el Libro de Bancos; infringiéndose lo establecido en el Instructivo INDES No. 1, Romano V literal C) de las "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible al Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO CINCO. Responsabilidad Administrativa. El equipo de Auditores verificó que se efectuó pagos a la Licenciada Estrella Burgos Álvarez, como Oficial de Prensa por el monto de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$ 1,500.00)**, correspondiendo a **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00)** mensuales durante el período de enero a mayo del dos mil cinco, sin que existiera contrato por la prestación de sus servicios, observando a su vez que no se le retuvo el diez por ciento (10%) de Impuesto sobre la Renta, equivalente a **CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00)**, según el siguiente detalle:

Fecha	No. cheque	Monto sujeto a retención	Monto no retenido	suministrante
31/Enero/2005	ZB0000040	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
28/Febrero/2005	ZB0000041	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
31/Marzo/2005	ZB0000042	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
10/Junio/2005	ZB0000044	\$ 600.00	\$ 60.00	Estrella Burgos
Total		\$ 1,500.00	\$150.00	

La anterior deficiencia se originó debido a que la Presidente y el Ex Tesorero de la Federación, no garantizaron la existencia de contratos por Servicios Profesionales, para garantizar la adecuada prestación de servicios y su pago, ocasionando con ello que no exista ningún documento legal que establezca los servicios que se prestarán y los derechos que tendrá la persona contratada, ya que no existe ningún vínculo laboral; infringiéndose lo establecido en el Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas" Romano VI "Normas para la Ejecución del Gasto" literal A) "Remuneraciones" numeral 4 "Contrato de Consultoría o Servicios Profesionales", Artículo 17, 18, 19 y 20 del Código de Trabajo, Artículo 21, 22 literal c) y 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 156 y 246 del Código Tributario; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO SEIS. Responsabilidad Administrativa. Mediante procedimientos de auditoría se verificó que la Federación Salvadoreña de Motociclismo efectuó gastos de fondos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



transferidos por el INDES por un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7,273.59)**, sin existir autorización de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

Número	No.	Fecha	Valor	Suministrante	concepto
ZB0000040	s/n	31/01/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de prensa, pago enero/2005
ZB0000041	s/n	28/02/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de prensa, pago febrero/2005
ZB0000042	s/n	31/03/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de prensa, pago marzo/2005
ZB0000043	0156	18/04/2005	\$ 209.94	Distribuidora El Jordán	Alojamiento sitio Web FESAMOTO
ZB0000044	s/n	31/05/2005	\$ 600.00	Estrella Burgos	Oficial de prensa abril y mayo/2005
ZB0000049	Varios	Varias	\$ 110.29	Telecom	Pago de servicio telefónico de llamadas realizadas a España por evento, revisamos invitaciones y por competencia realizada en Chile
ZB0000050	0045	08/08/2005	\$ 243.38	SOLINSA	Emisión de 86 camets para la Federación de Enduro
ZB0000051	s/n	10/05/05	\$ 171.58	El Diario de Hoy y Yolanda Desireé	Pago de Esquila por \$ 142.38 y por bandera \$ 29.27; siendo el total de la donación por \$226.83 de la Bandera, por el fallecimiento del Piloto Ricardo Hellebuyck y compra a Yolanda Desireé por un valor de \$256.10 con factura No.22-0063 del 10-05-2005
ZB0000056	Varios	Varias	\$ 2,923.40	CEPA Aeropuerto, Ministerio de Gobernación, Agencia de Viajes VIP, TACA, Atton Hotel en Chile	Competencia de Enduro Latinoamericano, que se realizó en Santiago de Chile
ZB0000057	0283	07/09/2005	\$ 174.95	Distribuidora El Jordán	5 cargos mensuales de alojamiento sitio Web FESAMOTO (mayo-septiembre)
ZB0000058	0282	07/09/2005	\$ 45.00	Distribuidora El Jordán	Dominio página Web FESAMOTO por 2 años
ZB0000059	2005 0502	30/09/2005	\$ 347.05	Varios	Afiliación a la Federación Internacional de Motociclismo (FIM), courier
ZB0000051	000092	12/12/2005	\$ 1,548.00	Constructora Milenio	Pago de 86 trofeos alegóricos para competencias de MotoCross y Enduro Cheques por \$774.00 c/u.
TOTAL			\$ 7,273.59		

La deficiencia se originó debido a que la Presidenta y Ex Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con los acuerdos de autorización de la Junta Directiva, previo a la realización de los gastos, ocasionando el incremento el riesgo de que se realicen gastos que no sean del conocimiento de dicha Junta; infringiéndose lo establecido en el Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas" Romano VI "Normas para la Ejecución del Gasto" literal B) "De la Compra de Bienes y Servicios" numeral 1 "Autorización de Compras" y el Romano VIII "Fondos para contingencias"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Ex Tesorero de la Junta Directiva. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas."... De fs. 44 frente a fs. 49, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días

hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 43 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado., no así al señor **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, según lo expuesto por el secretario notificador tal como consta a fs. 45, razón por la que fue emplazado por medio de edicto, tal como consta en auto emitido a las doce horas nueve minutos del día cuatro de octubre del año dos mil once y que corre agregado a fs. 50. Asimismo a fs. 57 Fte., se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al funcionario antes mencionado. De fs. 54 a fs. 59 Fte., corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- IV. Por autos de fs. 50, emitido a las doce horas nueve minutos del día cuatro de octubre del año dos mil once, esta Cámara de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió, Declaro Rebeldes a los señores **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, RODOLFO MORALES, LUIS FERNANDO WAHN, JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ y FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos.
- V. Por auto de fs. 65 Vto. a 66 Fte. emitido a las once horas treinta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce, habiendo transcurrido el termino legal sin que haya contestado el Pliego de Reparos se declaró Rebelde al señor **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Concediéndole en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el Artículo 69 de la misma Ley.
- VI. A fs. 74 Fte. y Vto., corre agregado el escrito de fecha cinco de marzo del dos mil doce suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: *... "Que esta Representación Fiscal hace la exposición de Audiencia basada en el Artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta honorable Cámara basada en la Auditoria elaborada por*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la Republica garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho Pliego de Reparos. De lo cual esta opinión fiscal en vista que según resolución de fecha doce horas nueve minutos del día cuatro de octubre del años dos mil once, en el párrafo primero se declara la rebeldía de los señores **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, RODOLFO MORALES, LUIS FERNANDO WAHN, JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ y FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ** de conformidad al artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se declara **REBELDES** a dichas personas; y en resolución de las once horas treinta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce en el párrafo primero se declara Rebelde al señor **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, por lo que no habiéndose portado prueba alguna en el presente Juicio de Cuentas se tienen por ciertos los hallazgos plasmados en el pliego de reparos y deberá de procederse a la imposición de las multas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y condenase en Sentencia Definitiva”...

VII. Mediante auto de fs. 74 Vto. a fs. 75 Fte. Emitido a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil doce, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó el pronunciamiento de la sentencia de Ley.

1.1. Esta Cámara, se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO.** Responsabilidad Administrativa. El equipo de Auditores comprobó que la deficiencia se originó debido a que la Presidenta y el Tesorero de la Federación, no realizaron gestiones para garantizar que ésta contara con un sistema contable que le permitiera llevar un adecuado control de sus ingresos y gastos, señalando como responsables a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. **REPARO NÚMERO DOS.** Responsabilidad Administrativa. Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que la deficiencia se originó debido a que los miembros de la Junta Directiva de la Federación, no se preocuparon por la elaboración de las actas de las sesiones de la Junta Directiva, ocasionando lo anterior que no se cuente de forma escrita con los acuerdos tomados por dicha Junta, a efecto de poder ser objeto de verificaciones posteriores, contribuyendo a garantizar la transparencia de su gestión, señalando como responsables a los señores Ingeniero **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta; **RODOLFO MORALES**, Vicepresidente; Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta



Directiva; **JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de MotoCross; Ingeniero **CARLOS EDUARDO CLADELLAS**, Presidente de la Comisión Nacional Trial y **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Enduro. **REPARO NÚMERO TRES.** Responsabilidad Administrativa. El equipo de Auditores comprobó que la deficiencia se originó debido a que el Ex Tesorero no se aseguró de darle cumplimiento a la normativa del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), en el sentido de elaborar mensualmente los informes de caja de la tesorería, ocasionando que la Federación no cuente con un instrumento de control, asimismo no permite que exista monitoreo por parte del INDES como ente rector del deporte en El Salvador de los ingresos percibidos y gastos efectuados por la federación, a efecto de establecer la necesidad presupuestaria, señalando como responsable al Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. **REPARO NÚMERO CUATRO.** Responsabilidad Administrativa. Mediante procedimientos de auditoría se verificó que la deficiencia se originó debido a que el Tesorero de la Federación, no se aseguró que todos los ingresos percibidos contaran con su respectivo documento de ingreso como documentación de respaldo, ocasionando que se incremente el riesgo de que existan ingresos que no estén siendo depositados a la cuenta bancaria respectiva y controlados mediante el Libro de Bancos; señalando como responsable al Ingeniero **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. **REPARO NÚMERO CINCO.** Responsabilidad Administrativa. El equipo de Auditores verificó que la deficiencia se originó debido a que el Presidente y el Tesorero de la Federación, no garantizaron la existencia de contratos por Servicios Profesionales, para garantizar la adecuada prestación de servicios y su pago, ocasionando con ello que no exista ningún documento legal que establezca los servicios que se prestarán y los derechos que tendrá la persona contratada, ya que no existe ningún vínculo laboral; señalando como responsables a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta Directiva. **REPARO NÚMERO SEIS.** Responsabilidad Administrativa. Mediante procedimientos de auditoría se verificó que la deficiencia se originó debido a que la Presidenta y Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con los acuerdos de autorización de la Junta Directiva, previo a la realización de los gastos, ocasionando el incremento el riesgo de que se realicen gastos que no sean del conocimiento de dicha Junta; señalando como responsables a los Ingenieros **KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ**, Presidenta y **LUIS FERNANDO WAHN**, Tesorero de la Junta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Directiva. Al analizar el pliego de reparos y la opinión fiscal, en el caso que hoy nos ocupa, esta Cámara considera lo siguiente. Que si bien es cierto los señores que se encuentran relacionados en el presente juicio de cuentas, no ejercieron su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados, al analizar el expediente en su conjunto, tal como lo dispone el artículo 69 de la ley de la corte de cuentas, es necesario establecer que esta Cámara es del criterio que el artículo 44 de la ley General de los Deportes dispone lo siguiente: *"Las federaciones, subfederaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública."* Por otra parte el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas dispone que la Responsabilidad Administrativa esta encaminada para regular las actuaciones de los funcionarios y de los empleados de las entidades y organismos del sector público. En virtud de lo anterior, el tratadista "Miguel Marienhoff" al referirse a los conceptos tanto de Funcionario Público y Empleado Público, establece que *"La noción conceptual del funcionario público y de empleado público puede considerarse desde dos puntos de vista: uno amplio, referido al Estado, en general; otro limitado, referido a la Administración Pública en particular. Desde el punto de vista amplio, funcionario público y empleado público es toda persona que realice o contribuya a que se lleven a cabo funciones esenciales y específicas del Estado, es decir fines públicos propios del mismo. Desde el punto de vista restringido, funcionario público y empleado público es toda persona que, realice o contribuya a que se realicen funciones esenciales y específicas propias de la "Administración Pública".* Por tanto, incluido a esos conceptos se deduce que están incluidas todas las personas que realicen o contribuyan a que se ejecuten funciones "administrativas", propiamente dichas, por cualquiera de los tres órganos del Estado. En ese mismo contexto, resulta importante destacar que los señores antes mencionados, no cumplen los supuestos analizados para ser considerados como funcionarios o empleado público respectivamente, en definitiva, al no existir un vínculo y el nexo causal necesario para el establecimiento de la responsabilidad administrativa, es procedente liberarlos de la responsabilidad señalada.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA I)** Declárese **DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los **Reparos Número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, según corresponde a cada servidor actuante, en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **RODOLFO MORALES, JOSÉ ISMAEL VILLACORTA GONZÁLEZ, CARLOS EDUARDO CLADELLAS, FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ, KATIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ y LUIS FERNANDO WAHN.** II) Apruébase la gestión de los señores antes mencionados, por los cargos desempeñados en la Federación Salvadoreña de Motociclismo durante el periodo objeto del presente Juicio de Cuentas. En consecuencia extiéndaseles Finiquito de Ley a favor de las personas antes citadas.

NOTIFIQUESE.


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

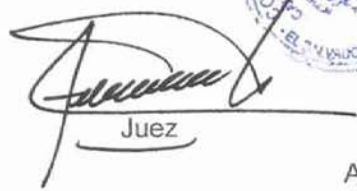


95

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día uno de junio de dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Juez


Juez

Ante Mi


Secretario de Actuaciones





EXP. CAM-V-JC-006-2011-8
Ref. Fiscal 80-DE-UJC-7-2011
DGalán



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
MOTOCICLISMO, POR EL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005**

SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2010.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 13



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ingeniera
Katia Juárez de Hernández
Presidenta
Federación Salvadoreña de Motociclismo
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo (FESAMOTO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Motociclismo (FESAMOTO), de acuerdo a sus estatutos, es una entidad deportiva y apolítica, no lucrativa, ni religiosa, constituyéndose por tiempo indefinido y la cual está reconocida e inscrita en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Organismo encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes de acuerdo a la Ley General de los Deportes de El Salvador y su Reglamento.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, correspondientes a Fondos Propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.



IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA FEDERACIÓN NO CONTÓ CON UN CATALOGO DE CUENTAS Y MANUAL DE APLICACIÓN, ASIMISMO NO ELABORÓ REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que la Federación Salvadoreña de Motociclismo, durante el período de enero a diciembre del 2005, no elaboró registros contables, por lo que no generó estados financieros. Asimismo no contó con Catálogo y Manual de cuentas, para el control de sus ingresos y gastos.

El Instructivo INDES No.1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas, numeral V. Normas Básicas, establece que "De conformidad al literal g) del Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador (INDES) Corresponde a las federaciones "Manejar los fondos que le proporcione al INDES y los que obtengan mediante la realización de sus diversas actividades". Por tanto las federaciones deberán reflejar en forma integra el origen y fuente de sus recursos así como su destino y clasificación."

La NTCI No. 4-03.01 Sistema Contable emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones".

Los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, en su Capítulo VI, Art. 22 establece que: "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones
b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Federación."

El Art. 26 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, establece que:
"Son atribuciones del Tesorero:
b) "Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Federación".

La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro Capítulo V. Patrimonio. Obligación de llevar contabilidad formal, Art. 40 establece que: "Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro."

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley.



Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas. En dicho libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones, con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.

El Art. 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las Asociaciones y las Fundaciones, así como las personas Jurídicas Extranjeras de conformidad al Art. 40 de la Ley, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por el Registro, debiendo conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios."

El Art. 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las entidades deberán llevar la contabilidad de conformidad al Art. 40 de la Ley, en la cual deberán establecerse normas específicas de aplicación en lo referente a:

- a) Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación
- b) Uso de determinadas cuentas, subcuentas o rubros de agrupación
- c) Balance y otros estados financieros que deban presentarse al Registro
- d) Los demás aspectos contables.

La deficiencia es debido a que la Presidenta y Tesorero de la Federación, no realizaron gestiones para garantizar que la federación contara con un sistema contable que le permitiera llevar un adecuado control de sus ingresos y gastos.

La deficiencia ocasiona que la Junta Directiva no cuente con una herramienta que le permita conocer la situación financiera y que facilite la toma de decisiones para un mejor uso de los recursos.

Comentarios de la Administración

La Presidenta y ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo (FESAMOTO), en cuadro incluido en nota de fecha 29 de septiembre de 2010, manifiestan lo siguiente:

Catálogo y Manual de Cuentas: no se llevan

Registros contables: No teníamos contador

En nuestro presupuesto no había una partida para contratar un contador. A partir de 2006 se contrata un profesional para presentar estados financieros. Sin embargo se entregó un informe de caja detallado y controles financieros elaborados por nuestro tesorero."

Mediante nota de fecha 7 de diciembre del 2010, los señores ex Vicepresidente y ex Tesorero de la federación, exponen lo siguiente: Hallazgo 1, 4, 6: "Históricamente la Federación nunca contó con la asesoría apropiada en el uso de los recursos del Estado por lo que mucho se ignoraba, la documentación que se tenía que presentar e incluso solo nos



solicitaban el informe anual en el INDES, del cual ustedes tienen conocimiento. Se desconocía por completo que había que elaborar informe de caja mensual. Igualmente se tenía un desconocimiento de este tema pues solo se conocían los recibos de ingresos de los fondos provenientes de INDES. Este tema en la actualidad esta corregido."

Comentarios del Auditor

La administración mediante sus comentarios emitidos en notas de fecha 29 de septiembre y 7 de diciembre del 2010, confirma la condición planteada.

2.

NO SE ELABORARON LAS ACTAS DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Verificamos que durante el período de enero a diciembre del 2005, los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, no elaboraron las actas de los acuerdos tomados, ya que únicamente fue presentada el acta No.1, en la cual se planifica todo el trabajo del año 2005.

El Art. 20 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo establece que: "La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario"

El Art. 23 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo establece que: "Son atribuciones del Presidente: literal b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Federación."

El Art. 25 literal a) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, establece que: "Son atribuciones del Secretario General, llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva"

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva de la Federación, no se preocuparon por la elaboración de las actas de las sesiones de Junta Directiva.

La deficiencia ocasiona que no se cuente de forma escrita con los acuerdos tomados por Junta Directiva, a efecto de poder ser objeto de verificaciones posteriores, contribuyendo a garantizar la transparencia de su gestión.

Comentario de la Administración

La Presidenta y ex Tesorero de la Federación, mediante nota de fecha 29 de septiembre del 2010, manifestaron que "No contábamos con secretario que llevará las Actas, el secretario se fue del país sin notificar. Sin embargo presentamos el Acta No 1 de 2005, en donde se



toman los acuerdos para todo el año con lo que se puede comprobar que si existió una preocupación por controlar y demostrar una ejecución transparente de las actividades de la federación. En esta acta esta plasmada la gestión más relevante del año. Cabe mencionar que este año fue muy difícil para el Motociclismo Salvadoreño ya que ocurrió el accidente del Campeón Nacional el cual posteriormente falleció, esto tomo mucho tiempo por parte de la Presidencia para gestionar el tratamiento y ayuda internacional para el piloto. Las reuniones no eran tan frecuentes. Actualmente se lleva un registro de actas detallado a pesar de que tampoco contamos con secretario dado que este renunció de la Federación."

Anexo el Acta No 1 2005 donde se planifica todo el trabajo del año 2005, posteriormente se entregaron al INDES, auditoria, copia de los correos electrónicos los cuales se enviaban para acordar acciones administrativas de la Federación.

Actualmente dada la observación de la Auditoría del INDES, se lleva registro de todas las reuniones y los acuerdos tomados por la junta directiva y se elabora el ACTA respectiva, (a pesar que no tenemos otra vez secretario, renuncio también por salida del país) así como correos electrónicos de respaldo.

Los señores ex Vicepresidente y el ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2010, manifiestan que: "La primera acta que se presento fue la única que se elaboró en el año, a falta de que el señor Felipe Olmos que fungía como Secretario emigró fuera del país por lo que quedamos incompletos y por la frecuencia de los eventos deportivos en la cual la comunicación entre los directivos era muy frecuente y sumado a las llamadas telefónicas, la Directiva se ponía de acuerdo para la toma de decisiones de las diferentes actividades o imprevistos que se presentaron durante el periodo."

Comentario del Auditor

De acuerdo a los comentarios emitidos por la administración en nota de fecha 29 de septiembre y 7 de diciembre del 2010, se confirma la condición planteada.

3. NO SE ELABORARON LOS INFORMES MENSUALES DE CAJA DE TESORERÍA DEL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2005.

Verificamos que la administración no elaboró los Informes Mensuales de Tesorería de la federación, durante el periodo de enero a diciembre del 2005, presentando únicamente un informe anual al 31 de diciembre del 2005.

E Instructivo No 1 del INDES "Normas para el manejo y control de ingresos de las Federaciones deportivas de El Salvador", romano V literal E: "De la elaboración del Informe de Ingresos y Remisión del Mismo", numeral 1, establece que: "El responsable de



la recaudación deberá elaborar un informe de Caja Tesorería Mensual que contendrá el registro detallado de todos los ingresos, y el cual deberá quedar debidamente archivado con sus anexos de copias de recibos utilizados, incluyendo las formulas anuladas y copia de las notas de remesas. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años."

El Instructivo No 2 del INDES "Normas para el manejo y control de Egresos de las Federaciones deportivas de El Salvador", romano V, literal F. De los Informes de Tesorería: numeral 1, establece que: "El Tesorero preparará un Informe de Caja Pagaduría Mensual de conformidad a las operaciones que se hayan producido en materia de gastos, los documentos de soporte deberán quedar debidamente archivados para su posterior revisión por parte de la Corte de Cuentas de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del INDES. Asimismo el Tesorero de cada federación, también dispondrá la preparación y envío de una copia del Informe Mensual de Caja Pagaduría (sin anexos) a la Unidad de Auditoría Interna del INDES, que contendrá la fuente de financiamiento así como su destino y clasificación de todos los gastos declarados en el mes.

La deficiencia es debido a que el ex Tesorero no se aseguró de darle cumplimiento a la normativa de INDES, en el sentido de elaborar mensualmente los informes de Caja de Tesorería.

La deficiencia ocasiona que la federación no cuente con un instrumento de control, asimismo no permite que exista control por parte del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, como ente rector del deporte en El Salvador de los ingresos percibidos y gastos efectuados por la federación, a efecto de establecer la necesidad presupuestaria.

Comentarios de la Administración

La Presidenta y ex Tesorero de la federación, mediante nota de fecha 29 de septiembre del 2010, manifestaron lo siguiente: "No se presentaron informes mensuales pero se presento uno final, no contábamos con contador en esta época."

Los señores ex Vicepresidente y ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, mediante nota de fecha 7 de diciembre del 2010, manifiestan lo siguiente: "Históricamente la Federación nunca contó con la asesoría apropiada en el uso de los recursos del Estado por lo que mucho se ignoraba, la documentación que se tenía que presentar e incluso solo nos solicitaban el informe anual en el INDES, el cual ustedes tienen conocimiento. Se desconocía por completo que había que elaborar informe de caja mensual. Igualmente se tenía un desconocimiento de este tema pues solo se conocían los recibos de ingresos de los fondos provenientes de INDES. Este tema en la actualidad esta corregido.

Comentario del Auditor

Los comentarios emitidos por la administración mediante nota de fecha 29 de septiembre y 7 de diciembre del 2010, confirman la condición planteada.

4.

NO EMITEN RECIBOS POR LOS INGRESOS PROPIOS

Verificamos que la Federación Salvadoreña de Motociclismo, de acuerdo al libro de bancos y los estados bancarios de la cuenta No. 030-301-00-001450-5 aperturada en el Banco Cuscatlán correspondiente a fondos propios, percibieron durante el período de enero a diciembre del 2005, la cantidad de \$ 2,084.00, no emitiendo recibos de ingreso por dicha cantidad.

El Instructivo INDES No. 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador establece en romano V, literal C. establece que: "El tesorero de cada Federación conforme a lo dispuesto en la NTCI No. 1-18.02, emitida por la C. de C. deberá usar y controlar formulas pre-numeradas en la captación de sus ingresos. Cada recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del Ingreso indicando su origen y fuente ya sea por las actividades propias de la Federación o transferencias otorgadas por el INDES, se cobrará y registrará en las monedas legalmente establecidas para si libre circulación en el País".

La deficiencia es debido a que el ex Tesorero de la Federación, no se aseguró que todos los ingresos percibidos contaran con su respectivo documento de ingreso como documentación de respaldo.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan ingresos que no estén siendo depositados a la cuenta bancaria respectiva, y controlados mediante el libro de bancos.

Comentario de la Administración

La Presidente y ex Tesorero de la Federación, mediante nota de fecha 29 de septiembre del 2010, manifestaron lo siguiente: "Actualmente todo ingreso ya sea fondos propios o INDES, son registrados por un recibo de Ingreso numerado tal y como lo solicita la auditoria INDES, para garantizar que somos competentes y presentamos evidencia suficientes sobre nuestros recursos captados."

Los señores ex Vicepresidente y ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2010 manifiestan lo siguiente: "Históricamente la Federación nunca contó con la asesoría apropiada en el uso de los recursos del Estado por lo que mucho se ignoraba, la documentación que se tenía que presentar e incluso solo nos solicitaban el informe anual en el INDES, el cual ustedes



tienen conocimiento. Se desconocía por completo que había que elaborar informe de caja mensual. Igualmente se tenía un desconocimiento de este tema pues solo se conocían los recibos de ingresos de los fondos provenientes de INDES. Este tema en la actualidad esta corregido.

Comentario del Auditor

De acuerdo a revisión efectuada, para el periodo enero a diciembre del 2005, la Federación presentó nota de los afiliados del BMW Moto Club El Salvador por \$ 1,248.00, sin anexar documentación que demuestre dicha cantidad, con respecto al resto de los ingresos no se cuenta con documentación adicional a los estados bancarios y libro de bancos. La observación no se da por superada.

5. SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTRATO Y SIN RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESUPUESTADOS Y CANCELADOS CON FONDOS INDES

Verificamos que se efectuó pagos a la Licda. Estrella Burgos Álvarez, como Oficial de Prensa, por un total de \$ 1,500.00, correspondiendo a \$ 300.00 mensuales durante el periodo de enero a mayo 2005, sin que existiera contrato por la prestación de sus servicios, observando a su vez que no se le retuvo el 10% de Impuesto sobre la Renta, equivalente a \$150.00, como se detalla seguidamente:

Fecha	N° cheque	Monto sujeto a retención	Monto no retenido	Suministrante
31/Enero/2005	ZB0000040	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
28/Febrero/2005	ZB0000041	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
31/Marzo/2005	ZB0000042	\$ 300.00	\$ 30.00	Estrella Burgos
10/Junio/2005	ZB0000044	\$ 600.00	\$ 60.00	Estrella Burgos
Total		\$1,500.00	\$150.00	

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador establece en romano VI. Normas para la Ejecución del Gasto, literal A. De las Remuneraciones, numeral 4. Contrato de Consultoría o Servicios Profesionales: Quedará bajo la responsabilidad de las Federaciones celebrar contratos por Servicios No Personales, bajo los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en tanto el financiamiento provenga de fondos públicos, debidamente aprobados por el Comité Directivo del INDES, lo cual no supone, responsabilidad alguna que vincule al Instituto con dichos contratistas."

El Código de Trabajo establece en su Capítulo I. Disposiciones Generales, en el Art. 17. "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud



del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario.

Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador."

El Art. 18 del Código de Trabajo, establece: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato.

El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono."

El Art. 19 del Código de Trabajo, establece que: "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba."

El Art. 20 del Código de Trabajo, establecer que: "Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en Título III. Generalidades de las Contrataciones. Capítulo I. Tipos de Contratos, establece:

Característica, Art. 21. "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines."

Contratos Regulados. Art. 22 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: literal c) Consultoría."

El Art. 23, Régimen de los Contratos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común."



El Artículo 156 del Código Tributario, establece que: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado."

El Art. 246 del Código Tributario, establece que: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
- c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente".

La deficiencia es debido a que la Presidenta y ex Tesorero de la federación, no garantizaron la existencia de contratos por Servicios Profesionales, para garantizar la adecuada prestación de servicios y su pago.

La deficiencia ocasiona que no exista ningún documento legal que establezca los servicios que se prestaran y los derechos que tendrá la persona contratada, ya que no existe ningún vínculo laboral.

Comentario de la Administración

La Presidente y ex Tesorero de la Federación, mediante nota de fecha 29 de septiembre del 2010, manifestaron lo siguiente: "Actualmente se retiene el impuesto sobre la renta a todo lo que aplique."

El ex Vicepresidente y el ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, mediante nota de fecha 7 de diciembre del 2010, manifiestan lo siguiente: "A falta del presupuesto y por tratarse de ser el primer contrato de la federación no se sabía de este procedimiento el cual en la actualidad la federación si lo aplica como la Ley lo dispone.

En el transcurso de los años la federación siempre ha solicitado al INDES en diferentes ocasiones aumento de presupuesto, local para oficina, activos fijos como archivadores, etc. Con el fin que la Federación y los atletas se puedan mantener activos, los directivos



siempre pusieron a la orden de la federación algún tipo de instalación, con servicios como teléfono, agua, luz, fax, atenciones hospitalarias para los instructores de los niños e incluso en muchas ocasiones otros servicios de oficina para poder salir adelante con las actividades deportivas, por lo que a raíz de la escasez de recursos caímos en las faltas administrativas, este tema está en proceso de mejoramiento en la federación actual."

Comentario de los Auditores

Los comentarios vertidos por la administración mediante nota de fecha 29 de septiembre y 7 de diciembre del 2010, confirman la condición planteada.

6.

GASTOS POR \$ 7,273.59 SIN EXISTIR AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Verificamos que la federación efectuó gastos mediante fondos transferidos por INDES, por un total de \$ 7,273.59, sin existir autorización de Junta Directiva, los cuales se detallan seguidamente:

NÚMERO	No.	FECHA	VALOR	SUMINISTRANTE	CONCEPTO
ZB0000040	s/n	31/01/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de Prensa, pago enero/2005-
ZB0000041	s/n	28/02/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de Prensa febrero/2005
ZB0000042	s/n	31/03/2005	\$ 300.00	Estrella Burgos	Oficial de Prensa marzo/2005
ZB0000043	0156	18/04/2005	\$ 209.94	Distribuidora "El Jordán"	Alojamiento sitio web FESAMOTO
ZB0000044	s/n	31/05/2005	\$ 600.00	Estrella Burgos	Oficial de Prensa abril y mayo/2005
ZB0000049	Varios	Varias	\$ 110.29	Telecom	Pago de Servicio Telefónico de llamadas realizadas a España por Evento, revisamos invitaciones, y por competencia realizada en Chile
ZB0000050	0045	08/08/2005	\$ 243.38	SOLINSA	Emisión de 86 camets para la Federación de Enduro
ZB0000051	s/n	10/05/05	\$ 171.58	El Diario de Hoy y Yolanda Desiree	Pago de Esquela por \$142.38, y por bandera \$29.27; siendo el total de la donación por \$226.83 de la Bandera, por el fallecimiento del Piloto Ricardo Hellebuyck, y comprada a Yolanda Desiree por un valor de \$256.10, con factura No. 22-0063 del 10-05-2005
ZB0000056	Varios	Varias	\$ 2,923.40	CEPA Aeropuerto, Ministerio de Gobernación, Agencia de Viajes, VIP, TACA; Atton Hotel en Chile	Competencia de Enduro Latinoamericano, que se realizó en Santiago de Chile
ZB0000057	0283	07/09/2005	\$ 174.95	Distribuidora "El Jordán"	5 cargos mensuales de alojamiento sitio web FESAMOTO (mayo-septiembre)
ZB0000058	0282	07/09/2005	\$ 45.00	Distribuidora "El Jordán"	Dominio Página WEB FESAMOTO por 2 años
ZB0000059	2005-0502	30/09/2005	\$ 347.05	Varios	Afiliación a la Federación Internacional de Motociclismo (FIM), courier
ZB0000060					Pago de 86 trofeos alegóricos para competencias de Motocross y Enduro. Cheques por \$774.00 cada uno
ZB0000061	000092	12/12/2005	\$1,548.00	Constructora Milenio	
TOTAL:			\$7,273.59		

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, romano VI. Normas para la Ejecución del Gasto, literal B. De la Compra de Bienes y Servicios, numeral 1. Autorización de Compras,



establece: Todos los gastos de las federaciones deportivas deben ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Directivas esta facultad puede delegarse por medio de acuerdo a la Presidencia de las mismas. Los acuerdos emitidos deben consignar claramente los niveles de autorización que la Junta Directiva asumirá y el techo delegado a su Presidencia, para que cada miembro federativo tenga pleno conocimiento del grado de responsabilidad que asumen.

El mismo Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, romano VIII. Fondos para contingencias, establece que: "Cuando los gastos generales reales sean inferiores al total transferido, el sobrante o remanente será utilizado para constituir un "Fondo para Contingencias", que servirá para cubrir gastos no previstos de las Federaciones, debiéndose tramitar previamente la autorización del gasto a la Presidencia del INDES. Dichos remanentes podrán corresponder al ejercicio en ejecución y ejercicios anteriores. El Fondo para Contingencias se mantendrá disponible en una cuenta corriente exclusiva denominada "Federación Salvadoreña... Fondo para Contingencias"; que se aperturará para dichos efectos, y se registrará en la Caja de Tesorería y deberá reflejarse en el Informe Mensual que remita a la Auditoría Interna de INDES."

La deficiencia es debido a que la Presidente y ex Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con los acuerdos de autorización de Junta Directiva, previo a la realización de los gastos.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se realicen gastos que no sean del conocimiento de Junta Directiva.

Comentarios de la Administración

Los señores ex Vicepresidente y ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, mediante nota de fecha 7 de diciembre del 2010, manifiestan que: "La primera acta que se presento fue la único que se elaboró en el año, a falta de que el señor Felipe Olmos que fungía como Secretario emigró fuera del país por lo que quedamos incompletos y por la frecuencia de los eventos deportivos en la cual la comunicación entre los directivos era muy frecuente y sumado a las llamadas telefónicas, la Directiva se ponía de acuerdo para la toma de decisiones de las diferentes actividades o imprevistos que se presentaron durante el periodo.

Comentarios del Auditor

Mediante revisión documental, verificamos en Acta No. 1, que la Junta Directiva de la FESAMOTO, autorizó los gastos siguientes: fondos asignados a los clubes miembros: Enduro, MotoCross, Trial y BMW Motoclub de El Salvador, por un total de \$5,700.00; para

lo cual se les entregaron los lineamientos para hacer efectivo los desembolsos a cada Presidente de las Comisiones Nacionales, sin embargo los gastos observados no se encuentran incluidos en esta acta.

Posterior a la lectura de borrador de informe la administración no presentó documentación que evidencie el haber existido autorización de Junta Directiva, para la realización de los gastos detallados en la condición.

La observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Motociclismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

